

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario, señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas expedir, mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía de su administración;

Que, el cuarto numeral del literal b) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno constituye en agentes de retención del impuesto al valor agregado a los exportadores por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su artículo 57 señala que *"Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación..."*;

Que, el artículo 72 del referido cuerpo legal dispone que *"Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado..."*;

Que, el numeral 14 del Art. 344 del Código Orgánico Tributario considera como defraudación tributaria a la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos;

Que mediante Resolución NAC-DGER2008-1040, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 400 del 11 de agosto de 2008, se estableció el proceso simplificado para devolución de IVA a exportadores;

Que, la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre de 2002, se expidieron las "Normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet";

Que, la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial 9 del 28 de enero de 2003, se expidieron las "Condiciones Generales de Responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet";

Que, la Resolución No. NAC-DGER2006-0410, publicada en el Registro Oficial 296 del 21 de junio de 2006, modifica la disposición general primera del Art. 11 de la Resolución No. 1065;

Que, es necesario viabilizar el sistema de devolución de IVA por Internet como un servicio ofrecido a los sujetos pasivos del sector exportador;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve

Expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA POR INTERNET A LOS EXPORTADORES DE BIENES

Art. 1.- Devolución de IVA a exportadores de bienes por Internet.- La decisión del contribuyente de presentar la solicitud de devolución de IVA por Internet en las condiciones y términos descritos en la presente resolución, tiene el carácter voluntario y por tanto es necesario el requisito de expresión formal de la voluntad de los sujetos pasivos mediante la suscripción de un "Acuerdo de Responsabilidad para el Acceso al Sistema Automático y presentación de solicitudes de devolución de IVA por Internet".

Art. 2.- Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad para el Acceso al Sistema Automático y presentación de solicitudes de devolución de IVA por Internet.- Todo exportador de bienes que esté interesado en presentar su solicitud de devolución de IVA por Internet, deberá previamente firmar el "Acuerdo de Responsabilidad para el Acceso al Sistema Automático y presentación de solicitudes de devolución de IVA por Internet"

Los términos y condiciones del acuerdo están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, las normas tributarias vigentes en el Ecuador y demás disposiciones contenidas tanto en esta resolución como en otras relacionadas.

Art. 3.- Clave de usuario.- Para acceder a los servicios electrónicos prestados por el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes, deberán contar con la "Clave de Usuario" para la presentación y pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias, conforme las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos dispuestas en la Resolución No. NAC-0010 publicada en el Registro Oficial 9 del 28 de enero de 2003. Para los contribuyentes que cuenten con la "Clave de Usuario" no será necesario volver a solicitarla.

Art. 4.- Responsabilidad en el uso de la clave.- El sujeto pasivo accederá a la página WEB del SRI mediante una clave secreta. El perjuicio ocasionado por la falta de cuidado, la indebida reserva, o el mal uso de la clave, será responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo titular de la misma.

Art. 5.- Registro en el catastro de exportadores.- El exportador de bienes que esté interesado en presentar sus solicitudes de devolución de IVA por Internet, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para su registro en el catastro de exportadores adjuntando el "Formulario de Registro" (Anexo 1) y "Acuerdo de Responsabilidad para Acceso al Sistema Automático de Devoluciones de IVA y presentación de solicitudes por Internet" (Anexo 2); documentos que deben estar firmados por el sujeto pasivo.

El contribuyente detallará obligatoriamente en el "Formulario de Registro" una dirección de correo electrónico donde se remitirá toda la información referente a la devolución de IVA recibida por este medio, dirección del domicilio tributario para notificación, números telefónicos de contacto, número de cuenta bancaria (en el caso de que la forma de pago sea mediante acreditación en cuenta a nombre del beneficiario) y demás información que requiera la Administración Tributaria.

El registro en el catastro deberá ser realizado por una sola vez y la información consignada en este, deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación en los datos registrados en el catastro.

Art. 6.- Procedimiento para la solicitud de devolución de IVA por Internet.- Una vez que el contribuyente haya sido registrado en el catastro de exportadores, podrá acceder a través de la página Web del Servicio de Rentas Internas, opción "Tu portal", menú "Devoluciones de IVA por Internet", al Sistema Automático de Devoluciones de IVA.

Para solicitar la devolución de IVA por este medio, el sujeto pasivo deberá cumplir los siguientes pasos:

- a. **Prevalidación.-** El contribuyente ingresará a la opción "Prevalidación", y en la misma seleccionará el mes y año del período fiscal que solicita la devolución. El Servicio de Rentas Internas ejecutará las siguientes validaciones automáticas:
 - Que se encuentre presentada la declaración de IVA del mes solicitado.
 - Que se encuentre presentado el anexo transaccional del mes solicitado.

- Que el periodo solicitado no se encuentre en análisis o que conste como atendido.
- Que el derecho a la devolución de IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- Que en la declaración de IVA presentada, existan valores de exportaciones y crédito tributario sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.
- Que existan valores de exportaciones y compras registrados en el anexo transaccional.

Seguidamente, el sistema enviará a la dirección del correo electrónico del contribuyente, un mensaje informando que el proceso ha finalizado. Los resultados del mismo podrán ser revisados en la opción "Consulta de prevalidación"

Si la misma fue exitosa, el sistema creará un archivo en formato xml que contiene la información de las adquisiciones locales e importaciones efectuadas por el contribuyente de acuerdo a lo registrado en el anexo transaccional correspondiente al periodo solicitado. Este archivo podrá descargarse en la opción "Descarga archivo", para que el contribuyente pueda generar el listado de comprobantes de venta a ser sujetos de devolución.

Si el resultado de la prevalidación contiene errores, el archivo en formato xml no será generado y por ende no continuará con el proceso. El contribuyente podrá revisar el detalle de errores en la opción "Consulta de prevalidación".

b. Generación del listado de comprobantes de venta sujetos a devolución de IVA.-

Luego de haber descargado el archivo, el contribuyente podrá abrirlo en el aplicativo DIMM y seleccionará los registros correspondientes a las adquisiciones locales o importaciones de bienes sobre los cuales se solicitará la devolución de IVA. Posteriormente, deberá seleccionar la opción "Guardar xml" para que el listado de comprobantes de venta sujeto a devolución sea generado.

El listado de los comprobantes de venta que sustenten crédito tributario tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Para solicitudes de periodos fiscales anteriores a enero del 2008, los comprobantes deben corresponder a adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, es decir a los costos de producción (Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007).

En estos periodos, no se devolverá el IVA pagado en la prestación de servicios, por lo que el listado respectivo no deberá contener comprobantes de venta relacionados con servicios.

- Para solicitudes de periodos a partir de enero de 2008, los comprobantes deben corresponder a compras locales o importaciones de bienes que se exporten así como bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten (Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 127 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador – R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

- La devolución de la totalidad del saldo de IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos (de los cuales ya se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación), no se procesará por este medio electrónico. La devolución deberá ser solicitada en ventanillas del SRI conforme el procedimiento establecido para el efecto.

c. Ingreso de la solicitud y confirmación de la liquidación.- El exportador ingresará la solicitud de devolución de IVA en la opción "Ingreso de solicitud" donde se detallará los siguientes datos: Valor FOB de las exportaciones, valor solicitado de devolución de IVA, tipo de bien exportado, tipo de acreditación, lugar de notificación.

Adicionalmente, el sistema solicitará la carga del archivo xml previamente generado por el contribuyente, luego de lo cual el Servicio de Rentas Internas realizará validaciones lógicas y aritméticas de forma automática sobre la información ingresada.

Concluida esta validación, el sistema enviará a la dirección del correo electrónico del contribuyente, un mensaje informando que el proceso ha finalizado. El detalle de valores aceptados y/o negados que conforman la liquidación estará disponible en la opción "Consulta de Liquidación".

En esta opción el contribuyente podrá aceptar o rechazar la liquidación. Si el sujeto pasivo no estuviere de acuerdo con la misma, tendrá la posibilidad de rechazarla, caso en el cual el proceso termina. Esto no impide que el contribuyente pueda presentar una nueva solicitud.

Si la liquidación es aceptada por el contribuyente, el sistema generará un talón resumen, un número de trámite y se indicará que a partir de este momento el contribuyente dispondrá de dos días hábiles para presentar por ventanillas en las secretarías regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, copias certificadas de los comprobantes de venta que sustenten su petición y que corresponden al listado de adquisiciones e importaciones generado previamente.

d. Impresión de Resolución, Notificación y Pago.- Si el sujeto pasivo presenta los comprobantes de venta dentro de los dos (2) días hábiles permitidos, el sistema generará automáticamente la Resolución de devolución de IVA, para la firma respectiva, luego de lo cual se efectuará en forma paralela el pago y notificación.

Cuando el sujeto pasivo no presente los comprobantes de venta dentro del plazo establecido, la solicitud será finalizada y el contribuyente podrá ejecutar nuevamente el proceso para el periodo solicitado desde la etapa de prevalidación.

Art. 7.- Horarios y fechas de atención.- El contribuyente puede presentar sus solicitudes de devolución de IVA por internet los 365 días del año, incluyendo fines de semana y feriados.

Art. 8.- La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades se reserva el derecho de verificar a través de procesos de control posteriores, que el monto devuelto sea el correcto.

Art. 9.- Cuando un exportador solicite por primera vez la devolución de IVA, dicha solicitud será atendida de conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008-1040, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 400 del 11 de agosto de 2008, donde se establece el proceso simplificado para devolución de IVA a exportadores. A partir de los siguientes periodos podrá acogerse al procedimiento previsto en la presente Resolución en caso de ser pertinente.

Cuando derivado de procesos de control posteriores la Administración Tributaria advierta que se han realizado devoluciones indebidas e inicie Recurso de Revisión de oficio, suspenderá la posibilidad de que el contribuyente presente sus próximas solicitudes a través del Sistema Automático de Devoluciones de IVA por Internet hasta que los montos devueltos indebidamente sean recuperados por la Administración Tributaria.

Art. 10.- Formas de pago.- El monto de la devolución de IVA a favor del exportador será reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito o acreditación en cuenta. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

Disposición general única.- El Sistema Automático de Devoluciones de IVA por Internet estará disponible a partir del mes de enero de 2009.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 DIC 2008**

Comuníquese y Publíquese.-

Proveyó y firmo la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a **24 DIC 2008**
Lo certifico

Dra. Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas